

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2019-00036-00
Demandante	OMAR DE JESÚS CASTAÑEDA Y OTROS
Demandado	1. E.S.E. H. SAN RAFAEL DE SAN LUÍS ANTIOQUIA 2. MEDIMAS EPS S.A.S. 3. ESIMED S.A.
Llamados en Garantía	1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA 2. EFRAÍN CÉSAR NARVÁEZ SARMIENTO
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Declara ineficaz llamamiento en garantía

Mediante providencia del día 22 de agosto de 2019<sup>1</sup>, fueron admitidas las solicitudes de llamamiento en garantía formuladas por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUÍS ANTIOQUIA, frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y EFRAÍN CESAR NARVAÉZ SARMIENTO.

En lo correspondiente a la notificación del llamado en garantía señor EFRAÍN CESAR NARVAÉZ SARMIENTO, se dispuso que la misma se llevaría a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss del C.G.P., dejando en cabeza de la parte interesada la obligación de adelantar las labores correspondiente para tal efecto.

Ahora bien, ante la devolución de la citación remitida inicialmente al señor EFRAÍN CESAR NARVAÉZ SARMIENTO, mediante providencia del 07 de octubre de 2019<sup>2</sup> se ordenó oficiar a MEDIMAS, a la DIAN y a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL, en aras de que aportaran, los datos de ubicación del llamado en garantía de acuerdo con la información contenida en sus bases de datos, solicitud que fue debidamente auxiliada por las entidades señaladas, quienes aportaron cinco (05) posibles direcciones, tal como se evidencia de los PDF 317; 317; 319 a 327.

En virtud de lo anterior, mediante providencia del 25 de noviembre de 2019<sup>3</sup>, se dispuso tener como direcciones de notificación del señor EFRAÍN CÉSAR NARVAÉZ SARMIENTO, las reportadas por la DIAN, MEDIMAS y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ordenándosele a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUÍS ANTIOQUIA, proceder conforme a lo ordenado mediante auto del 22 de agosto de 2019.

<sup>1</sup> Ver PDF 229 del archivo digital 2019-00036 (2020-07-01) 02 EXPEDIENTE

<sup>2</sup> Ver PDF 307 del archivo digital 2019-00036 (2020-07-01) 02 EXPEDIENTE

<sup>3</sup> Ver PDF 329 del archivo digital 2019-00036 (2020-07-01) 02 EXPEDIENTE

No obstante lo anterior, encuentra el Juzgado que a la fecha han transcurrido más de seis (06) sin materializar la notificación del llamado en garantía señor NARVAÉZ SARMIENTO.

En lo correspondiente a la ineficacia del llamamiento en garantía el artículo 66 de CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, consagra lo siguiente:

*Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior (...).*

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN LUÍS ANTIOQUIA frente al señor EFRAÍN CESAR NARVAÉZ SARMIENTO, por las razones esgrimidas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado al correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta one drive no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63d386d4cebe8b1f1156a9e78df4da44adeaf32c2f6beea0529b27  
88e684175c**

Documento generado en 08/02/2021 09:17:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**